



**RESOLUCION No. 144 - AL-2024 - MUNICIPIO DE LOJA**

**Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos  
ALCALDE DEL CANTON LOJA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado el 07 de julio de 2017 en el Registro Oficial Suplemento No. 31 determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;

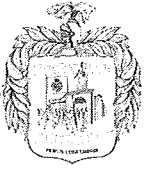
Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el Art. 5 del cuerpo normativo *ut supra*, expresa: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta economía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”*

Que, el Art. 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley....”*

Que el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*



Que el Art. 60 letra a) del mencionado cuerpo normativo establece la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al señalar que: “... *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; ...*” y entre otras facultades en la letra i) de la citada disposición se le confiere al Alcalde la facultad de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021 que recoge las definiciones para efectos de la aplicación de la ley, sobre el delegado de protección de datos, señala: “*Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.*”;

Que, el numeral 13 del artículo 47 de la Ley ut supra sobre las obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales determina: “*Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda*”;

Que, el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que se debe designar un delegado de protección de datos personales: “*Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 49 de la Ley ibidem establece las siguientes atribuciones y responsabilidades para el delegado de protección de datos personales: “*1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley*”;



Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales aprobado mediante Decreto No. 904 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre 2023, sobre el delegado de protección de datos establece: *“El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requerido para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;*

Que, el artículo 49 inciso final del Reglamento ibidem señala: *“...Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales se requerirá: *“1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años.”;*

Que, el último inciso del artículo 56 del Reglamento ut supra determina: *“Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular”;*

Que mediante Resolución No. 001-AL-2023, de fecha 14 de mayo del 2023, el Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos, asume las funciones de ALCALDE del cantón Loja, provincia de Loja para el periodo 2023-2027, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y más disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Que a través del Oficio Circular No. SPDP-SPDP-2024-005-OC, de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por el Superintendente de Protección de Datos Personales en el cual solicita que se informe a la Superintendencia, quien es la persona que ha sido designado como delegado de la protección de datos personales.

Que, a través de memorando ML-AA-LB-2024-009-M, el señor Asesor de Alcaldía Luis Fernando Beltrán Guevara con Visto bueno del Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del Municipio de Loja, solicita a la Procuraduría Sindica, se elabore la resolución de delegación a favor de MAGALY CRISTINA CHAMBA CORREA, con número de cédula 1103665111, en su calidad de Coordinadora de Gestión Documental y Archivo del Municipio de Loja, en razón de que dicha servidora municipal cumple con los requisitos determinados en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; En dicha resolución se dispondrá la Secretaria General, realice el registro de los datos que solicitan en la plataforma provisional de Registro de Delgado de protección de datos personales (DPD) para instituciones públicas, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/> .

Que, es necesario adecuar y ejecutar los procesos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, en observancia a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una adecuada gestión institucional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la Ing. MAGALY CRISTINA CHAMBA CORREA, con número de cédula 1103665111, Coordinadora de Gestión Documental y Archivo del Municipio de Loja como Delegada de Protección de Datos Personales del Municipio de Loja, quien deberá cumplir con las atribuciones, responsabilidades y/o actividades dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, las regulaciones que para el efecto expida la Autoridad de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, su difusión en la página web y medios institucionales.



**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaria General informe a la Superintendencia de Protección de Datos Personales la designación de la Delegada de Protección de Datos Personales del Municipio de Loja en cumplimiento de lo dispuesto mediante Oficio Circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC del 10 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido en dicha circular, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General, realice el registro de los datos que solicitan en la plataforma rprovisional de Registro de Delgado de protección de datos personales (DPD) para instituciones públicas, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>

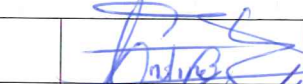

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Loja, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año 2024.  
Regístrese, notifíquese y cúmplase.

  
Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTON LOJA**



Revisado por:	Ab. Cristina Sánchez Saravia	Procuradora Síndica Municipal	
Revisado por	Ab. Manuel Agustín Rivas Loaiza	Subprocurador Síndico Municipal	
Elaborado por	Ab. Jimmy Morocho Pasaca	Abogado de la Procuraduría Sindica	